

Res. Nº 17 del CDC del 01/XI/2022 - Dist. 1198/22 – DO 15/XI/2022

REGLAMENTO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Artículo 1º. Definición de la UA. Las unidades académicas (en adelante UA) son las unidades estructurales que se organizan en función de uno o más campos de conocimiento, una o varias disciplinas afines, o con carácter inter o multidisciplinario en torno a un tema. Les corresponde el desarrollo de las funciones establecidas de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 2º del Estatuto del Personal Docente y se regirán por un Plan de Desarrollo, según se detalla en el artículo 13 y 14 del presente reglamento.

Artículo 2º. Integración de la UA. Los integrantes de las UA serán preponderantemente funcionarios docentes. Cada UA, para el cumplimiento de las funciones que le competen, deberá contemplar la carrera docente y tener al menos cinco cargos efectivos de profesor (docentes grados 3, 4 o 5) y al menos dos cargos de formación efectivos o interinos (docentes grados 1 y 2). Las modificaciones en el organigrama docente de cada UA deberán ser aprobadas por el Consejo de la FHCE.

Artículo 3º. Subunidades. Cada UA podrá estar integrada por subunidades dedicadas a un campo de saber o conocimiento específico. Estas deberán ser propuestas al consejo por la Comisión Directiva de la UA; tendrán asignadas tareas de enseñanza, investigación y extensión y deberán contar con al menos tres cargos docentes efectivos de grado 3 o superior y al menos dos cargos docentes efectivos de formación (grado 1 y 2).

La adscripción de los docentes a los cargos de las distintas subunidades será propuesta al Consejo por la CD de la UA a la que pertenezcan. Las modificaciones en el organigrama docente de las subunidades deberán ser aprobadas por el Consejo de la FHCE. Cada docente de la UA deberá estar adscrito al menos a una subunidad.

Artículo 4º. Programas compartidos

Se refiere a agrupamientos docentes para tareas de investigación o técnicas dentro de una o más unidades académicas. Cada programa debe tener al menos 3 docentes efectivos de una o más unidades académicas, al menos uno de ellos debe ser grado 3 o superior. Cada programa debe presentar una planificación que debe ser aceptada por la comisión directiva ampliada de la unidad o unidades académicas en las que se encuentre radicado y a las que los docentes integrantes pertenecen.

Los programas deben estar integrados a los planes de desarrollo de las UA.

Artículo 5º. Dirección y coordinación de la UA. Cada UA deberá tener un coordinador o coordinadora, una comisión directiva y una comisión directiva ampliada con representantes de los tres órdenes.

Artículo 6º. Comisiones directivas. Las comisiones directivas serán el ámbito de conducción y gestión académica de las UA. Entre sus integrantes se asignará la función de coordinación de la UA, con carácter rotativo.

La CD se reunirá al menos de forma mensual.

Artículo 7°. Integración de la comisión directiva de cada UA. La comisión directiva estará integrada por un representante de cada una de las subunidades de la UA, el director o directora de carrera, el coordinador o coordinadora de la maestría y doctorado en caso de que lo hubiese. Todas las personas que integren la CD deberán ocupar cargos efectivos de Profesor Titular (grado 5), Profesor Agregado (grado 4) o Profesor Adjunto (grado 3) en la UA. Cada una de las representaciones corresponde a una sola persona. No se admitirá que más de una representación recaiga en la misma persona. Los docentes que integren la comisión por su función de dirección de carrera o coordinación de maestría o doctorado lo harán en ese carácter y no por su adscripción a subunidades de la UA.

En el caso de que la unidad no tenga subunidades la CD estará integrada por tres docentes grado 3, 4 o 5, el director de carrera y el coordinador de la maestría y doctorado en caso de que lo hubiese.

La fecha de vencimiento del período de integración de cada miembro será comunicada por Sección Personal al interesado e informada al Consejo de Facultad.

Se procurará que las comisiones directivas de las UA sean ocupadas por docentes en régimen de Dedicación Total o con alta dedicación horaria. En el caso de los integrantes que tengan dedicación media o baja, se procurará equilibrar las cargas que esta tarea genere en relación con las demás funciones universitarias y tareas previamente asignadas en la UA.

Todos los miembros de cada subunidad, si las hubiera, que cumplan las condiciones requeridas deberán asumir la tarea acorde a lo establecido en el Estatuto del Personal Docente. Los representantes de cada subunidad deberán formar parte de esta.

El quórum se compondrá con las dos terceras partes de integrantes. Se procurará trabajar por acuerdo o consenso; en caso de votación, se requiere el voto afirmativo de la mayoría simple de presentes.

Artículo 8°. Designación de los integrantes de la CD. Los integrantes de la Comisión Directiva de la UA por cada subunidad y sus respectivos alternos serán propuestos al Consejo por el coordinador o coordinadora en acuerdo con la mayoría de los docentes de la UA, priorizando los grados 4 y 5 o de alta dedicación horaria.

La designación será por mayoría simple del Consejo y por un periodo máximo de dos años.

Desde el momento de la asunción y hasta 12 meses antes del fin del período de cada miembro de la CD rige el plazo para la propuesta al Consejo sobre su reemplazo. El Consejo resolverá oportunamente y en caso de que el docente designado no pueda asumir la función, procederá a una designación interina hasta recibir una nueva propuesta.

Artículo 9°. Funciones de las comisiones directivas.

1. Asegurar el cumplimiento de la integralidad de las funciones universitarias.
2. Dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por el Consejo de Facultad y dar cuenta al Consejo del trabajo de la UA cuando lo considere necesario o se le solicite;
3. Elaborar el Plan de Desarrollo para la UA según se detalla en el artículo 13°.
4. Dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Desarrollo y las actualizaciones aprobadas.
5. Proponer al Consejo de la Facultad los llamados a provisión de cargos docentes (efectivos o interinos) y contrataciones, así como la integración de comisiones asesoras y tribunales y la invitación a docentes extranjeros;
6. Estimular el funcionamiento colectivo de la UA, la delegación de funciones y división de tareas entre sus integrantes docentes, acorde a la responsabilidades de su grado y carga horaria;
7. Informar al Consejo de Facultad sobre las solicitudes académicas y de gestión de los

- funcionarios de la UA;
8. Evaluar la actuación docente e informar las solicitudes de renovación o reelección de los funcionarios de la UA;
 9. Acordar con los docentes efectivos sus Planes de Trabajo conforme a lo previsto en los artículos 35 y 40 del EPD.
 10. Tomar iniciativa en la elaboración de proyectos institucionales y presentación a llamados concursables; procurar fuentes de financiamiento extrapresupuestal y la realización de convenios con contrapartes públicas y privadas, nacionales e internacionales;
 11. Favorecer el relacionamiento e intercambio con las demás UA de la Facultad y otras instituciones académicas.
 12. Promover actividades públicas que proyecten al medio social el conocimiento y la difusión por distintos medios del trabajo de la UA y la Facultad;
 13. Velar por el cuidado de la sede de la UA, el estado de su equipamiento (mobiliario e informático), y la protección y actualización de sus bibliotecas, archivos o laboratorios.

Artículo. 10º Situación de licencias prolongadas. En caso de que el titular y el alterno designados como integrantes de la CD por una misma subunidad coincidan en el usufructo de una licencia prolongada (más de 2 meses), estas funciones serán ocupadas en carácter interino por un docente de esa subunidad. Se procurará designar, entre quienes no hayan desempeñado esa tarea en el período anterior, aquel con mayor grado; en caso de haber más de un docente con el mismo grado en estas condiciones, se tendrá en cuenta la antigüedad.

Artículo 11º Comisión directiva ampliada

La CDA tiene como cometido participar en la elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo de la UA. La CDA se reunirá al menos de forma cuatrimestral.

Artículo 12º. Integración de la comisión directiva ampliada

La CDA estará integrada por los miembros de la comisión directiva de la UA, un docente grado 1 o 2 de la UA, hasta dos representantes del orden estudiantil y hasta dos representantes del orden de egresados. En ningún caso la suma de los representantes de los órdenes podrá ser mayor al número de integrantes de la comisión directiva de la UA. Los representantes de los órdenes serán designados por el Consejo de la Facultad a propuesta de los órdenes respectivos y deberán estar directamente vinculados con la oferta académica correspondiente a la UA. En el caso de los estudiantes deberán tener dos semestres ganados y tres materias aprobadas y/o su equivalente en créditos previstos como obligatorios en su Plan de Estudios. Cada integrante de la CDA permanecerá un máximo de 2 años.

Artículo 13º. Plan de Desarrollo de la UA

La CD de cada UA, con la colaboración y aprobación de la CDA, dispondrá de 60 días para elaborar un Plan de Desarrollo a dos años que contará con los siguientes elementos:

- Fundamentación y antecedentes
- Líneas estratégicas de desarrollo de la UA y su correlato en actividades de:
 - Investigación y extensión
 - Gestión de enseñanza (grado y posgrado)
 - Organización de actividades académicas y de difusión

Ese documento debe contemplar el desarrollo institucional, académico, integralidad de funciones, racionalización de los recursos humanos, políticas de gestión, cooperación y relaciones con el medio de la UA respectiva, acorde a las líneas estratégicas de la UA.

Cada dos años, a contar desde la fecha de aprobación del Plan de Desarrollo por parte del Consejo, la CD, con la colaboración de la CDA, deberá hacer un balance, proponer un nuevo Plan de desarrollo y, de ser necesario, reformular las líneas estratégicas de la UA.

El Plan de Desarrollo deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad con asesoramiento de la Comisión Académica de Grado, la Comisión de Investigación Científica, la Comisión de Extensión y la Comisión Académica de Posgrado en lo que corresponda, en cuanto a su calidad, pertinencia, factibilidad, proyección y cumplimiento. Este proceso de aprobación tendrá un plazo máximo de 45 días salvo la existencia de razones fundadas, las que deberán ser debidamente documentadas.

Artículo 14º. Coordinador de la UA. El coordinador es el responsable del relacionamiento de la UA con la Facultad y con otras instituciones.

La función de coordinador de la UA será rotativa. Los coordinadores permanecerán un año en el desempeño de sus tareas. El orden de rotación será resuelto por el Consejo a sugerencia de los integrantes de la comisión directiva.

Las fechas de vencimiento del período de coordinación serán comunicadas por Sección Personal al interesado e informadas al Consejo de Facultad.

Artículo 15º. Funciones del Coordinador de la UA

1. Proponer al Consejo, en acuerdo con la mayoría de los docentes de la UA, a los integrantes de la Comisión Directiva de la UA.
2. Convocar a las reuniones de la CD y de la CDA.
3. Velar por el desarrollo regular de dichas instancias.
4. Representar a la UA dentro de la Facultad, frente a otros servicios de la Udelar y frente a otras instituciones.

Artículo 16º. Derogación expresa. Se deroga en forma expresa el “Reglamento de los directores, encargados de la dirección y encargados de despacho de los departamentos”, aprobado por resolución del CDC el 17/9/2013 y el “Reglamento de las comisiones directivas y de los coordinadores de los institutos o áreas”, aprobado por resolución del CDC el 10/12/2013.

Disposiciones transitorias

- Desde el momento de la vigencia del presente Reglamento, aquellos docentes que vienen cumpliendo funciones de dirección de Departamento o Centro completarán como integrantes de la Comisión Directiva el período inicialmente asumido, y luego se procederá a la rotación.
- Al momento de la vigencia de este Reglamento pasan a ser unidades académicas los institutos de Ciencias Antropológicas, Educación, Filosofía, Historia, Letras, Lingüística, el Centro de Lenguas Extranjeras, el área de Estudios Sordos, el área de Estudios Turísticos y la actual área de Estudios Interdisciplinarios pasará a contar con la denominación Instituto de Estudios Interdisciplinarios. Cada UA tendrá un plazo de 180 días para adecuar los departamentos y las secciones a los nuevos requisitos de las subunidades. En caso de que los departamentos cumplan con dichos requisitos las unidades podrán mantener la estructura previa.
- Para todas aquellas estructuras que no se incluyen en el punto anterior, el Consejo dispondrá de un plazo de 180 días para resolver su incorporación a las UA existentes o la constitución de nuevas UA.
- Conjuntamente con la presentación del primer Plan de Desarrollo, cada UA presentará al Consejo una descripción de su estructura interna, detallando las subunidades que la integran (en

- los casos que sea pertinente) y los docentes adscriptos a ella.
- El plazo de 60 días para la elaboración del primer Plan de Desarrollo de cada UA, así como los demás plazos mencionados en estas disposiciones transitorias comienzan a regir desde la entrada en vigencia de este Reglamento.